

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Tlajomulco

La **COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS METROPOLITANOS**, en coadyuvancia con las **COMISIONES EDILICIAS DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**, así como de **REGLAMENTOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y II y artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 37, fracción II, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 41, 53 fracción I, 55 fracción II, 56 fracción IV, 57 y demás aplicables al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones V, XXIX y XLV; 37, 60, 76, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; sometemos a consideración de este Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación, en lo general y en lo particular, del Decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como la autorización para presentar al Congreso del Estado de la Iniciativa correspondiente, para lo cual hacemos constar los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de junio del año 2017, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Presidente Municipal, Licenciado Alberto Uribe Camacho, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
2. El turno antes referido quedó asentado mediante punto de acuerdo número 090/2017/TC, inciso A) correspondiendo su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, como convocante y a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, así como de Medio Ambiente y Ecología, como coadyuvantes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 32 fracciones V, XXIX y XLV, 37, 60 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
3. Para mejor proveer, mediante los oficios SG/1533/2017/DDGG y SG/1534/2017/DDGG, el Licenciado José Luis Padilla Pérez, Director de Dictaminación y Gestión Gubernamental, en funciones de Secretario Técnico acorde a lo previsto en el artículo 90, fracciones V y VI del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitó a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección de Mejora Regulatoria, respectivamente, la "Exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio" y

viabilidad financiera con motivo de la iniciativa turnada a estas Comisiones Edilicias dictaminadoras.

4. En atención a las gestiones mencionadas, con fecha 29 de junio del año 2017 se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DGF/00147/2017, suscrito por el Mtro. Joel Guzmán Camarena, Director General de Finanzas, mediante el cual otorga viabilidad financiera favorable.

5. Ahora bien, derivado del oficio número DMR/026/2017, recibido el día 13 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes, el Director de Mejora Regulatoria, C. Manuel Ávila Ramos, emitió la "Exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio" respecto de la reforma que aquí se propone, toda vez que el anteproyecto obedece a una iniciativa de reforma de la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco, misma que no modifica la carga administrativa municipal, ni implica la generación de algún costo para el ciudadano en el Municipio.

6. En este orden de ideas, con fecha 19 de julio del año en curso, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que previa convocatoria hecha por el Presidente Municipal, Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.

7. Así pues y continuando con el proceso de dictaminación de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal materia del presente, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II del artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta las siguientes:

Consideraciones.

1. Que las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos, de Medio Ambiente y Ecología, así como de Reglamentos, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta de turno asentado en el punto de acuerdo 090/2017/TC, inciso A) de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 32 fracciones V, XXIX y XLV, 37, 60 y 76, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

2. El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, artículo 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 106, 108, 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, refiere que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. De igual manera, se señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

4. Bajo esta tesitura, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, refiere que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de Decreto en asuntos de su competencia, resultando que uno de los servicios públicos y funciones que tiene a su cargo el Municipio, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de nuestra Carta Magna y su similar 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el concerniente al tránsito, lo que justifica y da origen a la presente iniciativa de ordenamiento, cuyo trámite se encuentra previsto por el arábigo 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que a la letra dice:

5. El objeto del presente dictamen es analizar la propuesta del Presidente Municipal para que se adicione una fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y con ello combatir la problemática que actualmente existe en las vialidades de acceso principal al Área Metropolitana de Guadalajara y a la que pertenece nuestro Municipio, clasificadas como vialidades principales del sistema interurbano en los instrumentos de planeación urbana, según lo establecido por el artículo 59 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 296, 297, 298, fracción I y 299, fracción II, del Reglamento Estatal de Zonificación y artículo 14 fracción II, inciso a) del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los cuales disponen:

✦ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio. La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

I [...]

II [...]

III. *La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;*

✦ Reglamento Estatal de Zonificación:

Artículo 296. El sistema de vialidad que integran la estructura territorial y urbana del estado, se clasifican en:

I. Interurbano; e

II. Intraurbano.

Artículo 297. El sistema interurbano es el referido a las vialidades regionales que enlazan los centros de población y permiten el desarrollo regional en función de sus recursos naturales, actividades productivas y del equilibrio de sus asentamientos.

Artículo 298. El sistema intraurbano está referido a las vialidades contenidas dentro de los límites del centro de población y que lo estructuran enlazando sus diferentes unidades urbanas. Se clasifican en:

I. Sistema vial primario: el que estructura los espacios en la totalidad del área urbana y que forma parte de su zonificación y de la clasificación general de los usos y destinos del suelo. Se divide en los siguientes tipos:

- a) Vialidades de acceso controlado; y
- b) Vialidades principales.

Artículo 299. Los tipos de vialidades enunciados en el artículo 298 se describen en los siguientes términos:

I [...]

II. **Vialidades principales:** este tipo, conjuntamente con las vialidades de acceso controlado deberá servir como red primaria para el movimiento de tránsito de paso de una área a otra dentro del ámbito urbano. Permite un enlace directo entre los espacios generadores de tránsito principales; la zona central comercial y de negocios, centros de empleo importantes, centros de distribución y transferencia de bienes y terminales de transporte en toda el área urbana. Estas vialidades permiten también enlazar las vialidades regionales con la vialidad urbana y sirven para proporcionar la fluidez al tránsito de paso y de liga con las vialidades colectoras, colectoras menores, subcolectoras y locales;

↓ Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Artículo 14. La Estructura Urbana está conformada por los siguientes sistemas:

I [...]

II. **Sistema de vialidad:** Los sistemas de vialidad que integran la estructura territorial y urbana del municipio y área metropolitana, se clasifican en Interurbano e Intraurbano:

a) **Sistema Interurbano** es el referido a las vialidades regionales que enlazan las localidades de población y permiten el desarrollo regional en función de sus recursos naturales, actividades productivas y del equilibrio de sus asentamientos, por su función se clasifican en:

- I. Caminos federales;
- II. Caminos estatales; y
- III. Caminos rurales

6. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 2, fracción VIII define con claridad al *servicio de autotransporte de carga* como el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal, el cual es una asignatura federal y que la reforma propuesta ser armoniza con la misma y solo pretende ordenar la circulación en vialidades de interés metropolitano.

7. Como lo expone el autor de la iniciativa de origen, los costos que provoca el congestionamiento vehicular son bastante altos. Por una parte, se encuentra el costo social, que se traduce en la pérdida de tiempo significativo de quien lo padecen, en tanto y en cuanto ese tiempo es el que se resta a otras actividades productivas, ya sean laborales, de esparcimiento, u ocio, y valiosas desde el punto de vista afectivo, además, porque cada vez se comparte menos tiempo en familia. Por otra parte, se presentan los problemas ambientales que impiden planear y programar políticas de movilidad urbana sustentable acorde a lo que ordena la legislación urbanística.

8. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, regula, entre otras cosas, la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional, donde la planeación, regulación y gestión de éstos, deben conducirse en apego a los principios de política pública como la accesibilidad universal y movilidad, que busca promover una efectiva

Este documento es propiedad de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y es confidencial. No debe ser distribuido fuera de la dependencia que lo genera. Toda reproducción o uso no autorizado será sancionado.

movilidad, según lo dispone el artículo 4 del ordenamiento legal en cita. Bajo esta tesitura, esta reciente legislación permite establecer medidas restrictivas para la prevención de accidentes, para zonas determinadas y para los vehículos o autotransporte de carga, donde la legislación local faculta a los ayuntamiento para determinar itinerarios para vehículos o autotransporte de carga, acorde con los artículos 34, fracción II, 71, fracción VII y 72, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que señalan:

↳ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

Artículo 34. Son de interés metropolitano:

I [...]

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;

[...]

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I al VI [...]

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

[...]

Artículo 72. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de sus competencias; establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:

I [...]

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y

III [...]

↳ Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 22. Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

[...]

9. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, tiene entre sus objetivos, el establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los municipios, al participar en el ordenamiento y regulación del asentamiento humano. Por su parte, el artículo 4 del ordenamiento legal en cita, refiere que el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante acciones y programas que

Este libro pertenece al D.F. y es propiedad de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. No se permite su venta ni su uso para fines comerciales. Se permite su uso para fines educativos y de investigación.



establezcan las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las personas y los grupos sociales que integran la población, participarán en el proceso de planeación para la urbanización y el desarrollo sustentable.

10. Lo antes expuesto da origen a los diversos instrumentos de planeación urbana, documentos rectores que se debe emitir, integrando políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada Municipio, incluyendo políticas de movilidad urbana sustentable que faciliten la comunicación y favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad, sistemas de movilidad no motorizada y transportes colectivos, y cuyo objetivo se cumple eficazmente con la propuesta de reforma que aquí se plantea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 96 fracción V, 115 fracción XI, 117 fracción VI y 122 fracción XIV del Código Urbano para Estado de Jalisco.

11. Actualmente, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ordenamiento legal que tiene como uno de sus principales objetivos, regular la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; se establece en el Capítulo VI, específicamente en su artículo 71, las normas que deberán acatar quienes conduzcan vehículos y circulen por las vías pública, sin hacer referencia alguna al transporte de carga, mucho menos habla de restricción de horario o tránsito de los mismos en vialidades en Áreas Metropolitanas, permitidos por la legislación previamente invocada, por lo que con esta iniciativa se busca reformar dicho artículo, adicionando una fracción y con ello se establezca de manera puntual el horario y vías públicas por las cuales no podrán transitar los multicitados vehículos ni realizar maniobras que complican el transporte de personas quienes deben ser la prioridad, que permita articular políticas de movilidad urbana sustentables a los municipios metropolitanos como lo es Tlajomulco de Zúñiga, misma que se plantea de la siguiente manera:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	
Vigente	Reforma propuesta:
<p>Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:</p> <p>I al VIII [...]</p>	<p>Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VI Bis.- Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular ni realizar maniobras de carga y descarga por las vialidades del Sistema Intraurbano de acceso al Área Metropolitana de Guadalajara, a partir de la terminación de las carreteras federales y hasta un tramo de 5 kilómetros, de lunes a domingo, en un horario de las 05:00 horas a las 22:00.</p> <p>La Secretaría establecerá señalización correspondiente en los puntos de inicio y terminación de la restricción al transporte de carga pesada.</p>

Este libro pertenece al Gobierno del Estado de Jalisco. No se permite su venta, ni su reproducción total o parcial, ni su transformación en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano.

VII [...]	VII [...]
VIII [...]	VIII [...]

12. La restricción propuesta no solo es jurídicamente permitida, si no también indispensable para el Área Metropolitana de Guadalajara, particularmente por la problemática de movilidad de Avenida López Mateos, la cual se constituye en la vialidad de principal acceso a la ciudad por el Sur y es la principal arteria del Poniente de la misma, utilizada diariamente por miles de personas en transporte motorizado dado que es un verdadero peligro circular por ella en bicicleta, siendo fundamental para la estructura del sistema vial regional según el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (páginas 292 a la 305). La movilidad en Avenida López Mateos se agrava en cada temporal que de no ser por las obras para contener avenidas de aguas pluviales en el Arroyo La Colorada que lo cruza en Tlajomulco de Zúñiga, su circulación podría verse afectada, sin embargo, tiene 3 de los 10 puntos de mayor riesgo por inundaciones acorde con el mismo Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (páginas 110 y 111), ello sin dejar de subrayar la gran contaminación atmosférica que se produce por el excesivo tráfico y que la restricción en los horarios propuestos también ayudará a su reducción.

13. Relacionado con lo anterior, el autotransporte de carga que entra por Avenida López Mateos Sur es un riesgo dada la topografía de la misma y el uso extensivo de los camiones de doble remolque, que al existir pendientes pronunciadas donde este tipo de transporte puede alcanzar altas velocidades, se pudieran ocasionar accidentes graves viales; la propia Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C. (CONATRAM) se ha avocado a estudiar los riesgos que representa el autotransporte de doble remolque y exceso de dimensiones, donde denuncian que México es el único país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que sobrepasa los estándares internacionales con más de 80 toneladas de carga por viaje, mientras que el resto de países miembros no rebasan las 50 toneladas, asimismo somos el único país miembro que permite el exceso de dimensiones hasta llegar a los 31 metros de largo, contra los 25 metros permitidos por los Estados Unidos de América y Canadá o los 18.75 metros autorizado en Alemania, España y Turquía.

14. No se debe perder de vista que con la entrada en funcionamiento del Macro Libramiento la movilidad del transporte de carga estará garantizada y la restricción en el horario propuesto no se limita a las vialidades de jurisdicción estatal como lo es el Circuito Metropolitano Sur, para tal efecto desde el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga se están llevando a cabo mesas de trabajo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Jalisco (SCT), la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado (SEMOV) y los transportistas con el objeto de generar acuerdos para implementar y socializar la necesidad de que el autotransporte de carga tome esta nueva vía de comunicación y que la medida propuesta solo se trata de una restricción parcial, por lo que el ingreso de mercancías a la ciudad solo será ordenado lo que redundará en beneficio de la colectividad.

15. Después del análisis de la propuesta, las Comisiones Edilicias dictaminadoras concluimos que resulta necesaria la propuesta planteada por la iniciativa de origen con las modificaciones pertinentes para no invadir la esfera federal de competencia, por lo que se propone autorizar que se presente a la legislatura local, vía la iniciativa correspondiente el Decreto siguiente:

El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de la Comisión Edilicia dictaminadora, autoriza al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a presentar a la Legislatura Local el Decreto siguiente:

Decreto que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

VI Bis.- Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular ni realizar maniobras de carga y descarga por las vialidades del Sistema Intraurbano de acceso al Área Metropolitana de Guadalajara, a partir de la terminación de las carreteras federales y hasta un tramo de 5 kilómetros, de lunes a domingo, en un horario de las 05:00 horas a las 22:00.

La Secretaría establecerá señalización correspondiente en los puntos de inicio y terminación de la restricción al transporte de carga pesada.

VII [...]

VIII [...]

Transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- El Gobernador del Estado de Jalisco actualizará el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

16. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Medio Ambiente y Ecología, así como de Reglamentos, respecto del turno contenido en el punto de acuerdo 090/2017/TC, inciso A), aprobado en sesión ordinaria de fecha 15 de junio del 2017.

SEGUNDO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Con pleno respeto al poder soberano representado por este H. Congreso de Estado de Jalisco e independientemente de la iniciativa de

Este documento es de dominio público y puede ser reproducido, distribuido y utilizado en cualquier forma sin necesidad de autorización previa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Jalisco.

decreto que se propone, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ruega a la Legislatura Local se avoque al estudio de la prohibición de la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada particularmente en Avenida López Mateos Sur, ponderando la necesidad de la población de encontrar una solución al problema del tránsito vehicular en dicha arteria de vital importancia para el Área Metropolitana de Guadalajara.

CUARTO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, elévese la correspondiente iniciativa de decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar la misma, en los términos propuestos.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 19 de julio del año 2017.

LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.

REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.

SÍNDICO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA BRENDA MENDEZ SIORDIA.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos y de Reglamentos.

REGIDORA XOCHITL CISNEROS DÍAZ.

Vocal de las Comisiones de Asuntos Metropolitanos, de Medio Ambiente y Ecología y de Reglamentos.

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos y de Reglamentos.

REGIDOR ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos y de Medio Ambiente y Ecología.

REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.

REGIDOR JOSÉ SANTA RUELAS.

Vocal de la Comisión de Reglamentos.

*EDT/jpp/Ryn

